



BARANOA, (01) PRIMERO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 08078-40-89-001-2019-00090-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA Nit. 8600029644

DEMANDADO: SAMUEL ENRIQUE NAVARRO GUTIERREZ 72.015.523

ASUNTO: SEGUIR CON LA EJECUCION

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho demanda ejecutiva, informándole que la parte demandante solicita auto de seguir adelante la ejecución, la presente solicitud fue allegada a través de correo del correo electrónico notificaciones@carrilloyasociados.com.co el 25 de mayo de 2022. Sírvase proveer.

**YAMILE SOTO BARRAZA
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE BARANOA, (01) PRIMERO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto y constatado el anterior informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, se observa que la parte ejecutada fue notificada personalmente el 23 de diciembre de 2020, a través de la empresa de correo El libertador S.A, por medio de correo electrónico, con constancia de acuse de recibido, tal como lo establecía el artículo octavo del Decreto 806 del 2020 vigente para el momento en el que se efectuó la notificación y hoy Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Hasta la fecha la parte demandada no hizo uso de su derecho de contradicción, razón por la cual este despacho seguirá adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago como lo establece el artículo 440 del C.G.P

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE BARANOA**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra el demandado **SAMUEL ENRIQUE NAVARRO GUTIERREZ**, tal como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 4 de septiembre de 2019 corregido mediante providencia de fecha 10 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordena presentar la liquidación del crédito (capital e intereses).

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente auto al tenor de lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada.

ARTÍCULO QUINTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, por la suma de **\$4.795.310** y en contra de la parte demandada, según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

ARTICULO SEXTO: Por secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyanse las agencias tasadas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Decrétese la venta en pública subasta de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen, previo avalúo (si los hubiere).



ARTÍCULO OCTAVO: Con el producto de los embargos y los que posteriormente llegaren a embargar se cancelará el crédito al demandante.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación de crédito y costas, hágase entrega al demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado de conformidad con el Art. 447 C.G.P. y el Art. 2495 C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA – ATLÁNTICO.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:**

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No 77 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.
Baranoa: 02 de agosto del 2022.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria